



Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	RRA 9/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ---

--- VISTO el oficio número OGAIPO/SGA/1138/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **RRA 9/24/S.I**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.---

--- En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos: 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: ---

----- ANTECEDENTES -----

2024. VISTO DEL PROCENTUARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA



- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veinticuatro¹, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información RRA 9/24/S.I², en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a modificar su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de resolución aprobada y que, para mejor entendimiento se transcribe a continuación:

"Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada." (Sic)

--- Dicha solicitud de información versa como sigue: -----

- 1.- Listado de obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023 con el ramo 33, fondo III con sus montos, en el municipio de Ocotlán de Morelos.
- 2.- Contratos, estimaciones, bitácoras, entregas recepción de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023 con el ramo 33 fondo III; Todo esto debidamente firmado por las autoridades competentes en el municipio de Ocotlán de Morelos.
- 3.- Listado de obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023 con el ramo 33, fondo IV y Recursos Fiscales (Ingresos propios del municipio), con sus montos, en el municipio de Ocotlán de Morelos.
- 4.- Contratos, estimaciones, bitácoras, entregas recepción de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023 con el ramo 33, fondo IV y Recursos Fiscales (Ingresos propios del municipio); todo esto debidamente firmado por las autoridades competentes en el municipio de Ocotlán de Morelos.
- 5.- Listado del padrón de contratistas inscritos en el municipio de Ocotlán de" (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del quince al veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento del veintinueve de agosto al dos de septiembre de dos mil veinticuatro, según certificación que obra en foja 40. -----

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se

¹ Descargable de manera pública al insertar en el buscador XIV en el enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo#

² Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/RRA-9-24-SI.pdf>

Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Olga Laura López Landeta, oficios que obran agregados en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local. Por lo que, se advierte que la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de



Ocotlán de Morelos, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidora pública Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos en la resolución RRA 9/24/S.I. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*"; -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL³**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las

³ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687

2024, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Olga Laura López Landeta en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Por lo anterior queda establecido que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Asimismo, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro le fue notificado el requerimiento de fecha cinco de septiembre de la anualidad antes citada, en el que se le requirió diera cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden, apercibido de en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, anexando para tal efecto copia de dicha resolución; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. Por tanto, se concluye que ante el conocimiento previo y actual de la resolución y la conducta omisiva por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos existe la



intención que no atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. -----

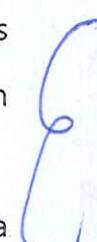
- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cuatro meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento; por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** a la ciudadana **OLGA LAURA LÓPEZ LANDETA**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión **RRA 9/24/S.I**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** a la ciudadana Olga Laura López Landeta, Titular de de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber a dicha servidora pública responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente.-----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones



que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. -----

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por la servidora pública responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el microsítio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

Comisionada

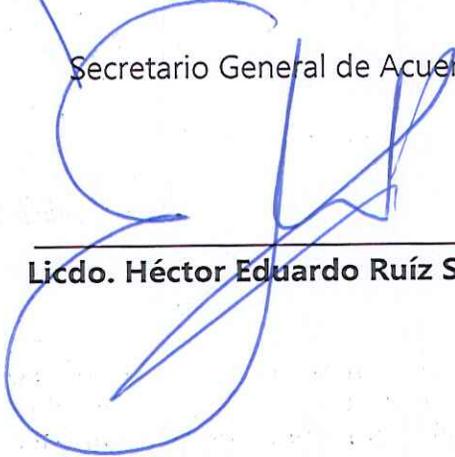


Licdo. Josué Solana Salmorán.



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

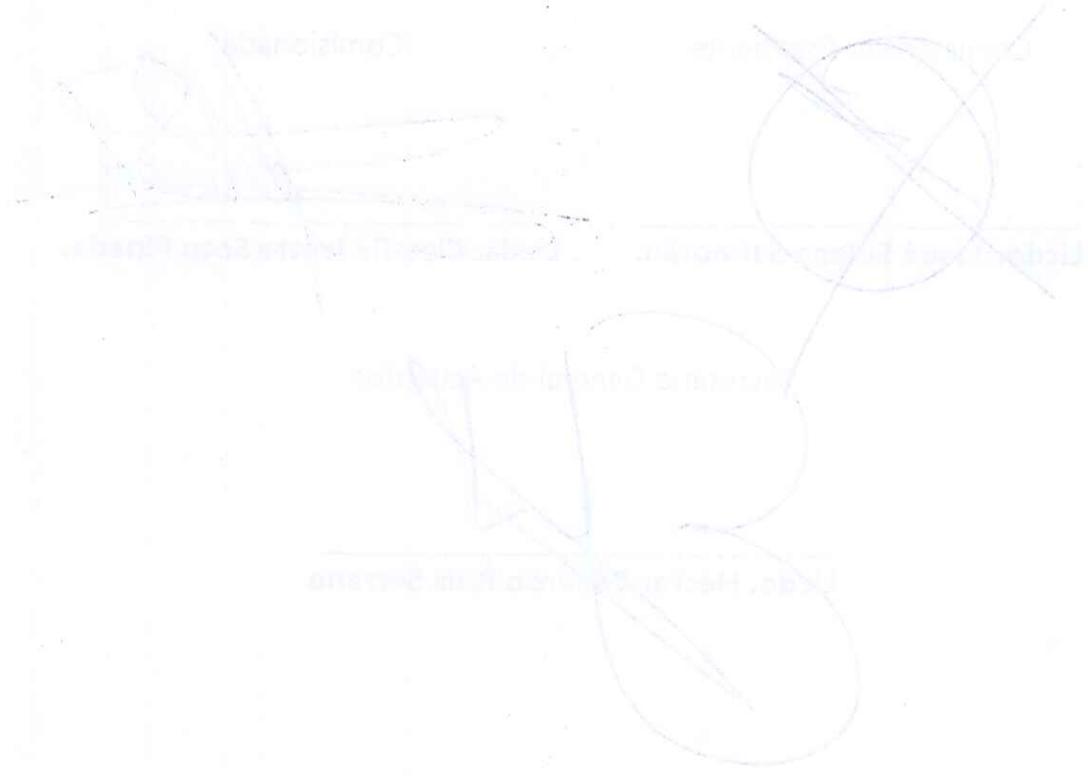
Secretario General de Acuerdos



Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9/24/S.I; APROBADA MEDIANTE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...



... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...
... el presente se ha acordado en el seno de la Comisión...